

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

---

**CASO CIADI No. ARB/16/42**

**OMEGA ENGINEERING LLC**

y

**OSCAR RIVERA**

*Demandantes*

v.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

*Demandada*

---

**PRIMERA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE CARMEN CHEN**

---

**7 de enero de 2019**

Yo, **CARMEN CHEN**, declaro lo siguiente:

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. Hago esta declaración en relación con el arbitraje iniciado por Omega Engineering LLC y Oscar Rivera, (conjuntamente, los “**Demandantes**”) contra la República de Panamá (“**Panamá**” o la “**República**”).
2. Algunas reclamaciones de los Demandantes están relacionadas con el contrato para diseñar y construir una instalación educativa destinada a actividades culturales y artísticas en Curundú, Panamá (el “**Proyecto Ciudad de las Artes**” o el “**Proyecto**”).<sup>1</sup> El Contrato se adjudicó el 11 de mayo de 2012 al Consorcio Omega (“**Omega**”), formado por Omega Engineering Inc., sociedad constituida en Panamá, y Omega Engineering LLC, sociedad constituida en Puerto Rico y registrada como sociedad extranjera en Panamá.
3. Entiendo que los Demandantes acusan al Instituto Nacional de Cultura de Panamá (“**INAC**”) de haber rescindido el Contrato de manera indebida y de no haberles notificado apropiadamente de la rescisión. En esta declaración, respondo a esas acusaciones y abordo el tema de la notificación de la rescisión del Contrato Ciudad de las Artes conforme al derecho panameño.
4. Salvo que se indique lo contrario, formulo esta declaración sobre la base de mi conocimiento personal o de los documentos que he examinado durante la preparación de esta declaración. Todos los temas expuestos en esta declaración testimonial son verdaderos a mi leal saber y entender.
5. Esta declaración fue preparada en los idiomas español e inglés. En caso de ser llamada a testificar en la audiencia de este arbitraje, testificaré en español.

---

<sup>1</sup> En el presente documento, se hará referencia al contrato para las obras del proyecto como “**Contrato Ciudad de las Artes**” o “**Contrato**”.

## **II. ANTECEDENTES**

6. En esta sección, describo brevemente mis antecedentes educativos y profesionales.
7. Recibí mi título de abogada de la Universidad de Panamá el 22 de diciembre de 1995. Comencé a trabajar en el INAC el 4 de julio de 1997 como asesora jurídica, y hoy en día continúo ejerciendo dicha posición.
8. En el INAC, he participado en múltiples aspectos jurídicos del Proyecto, y he estudiado documentación referente a la rescisión del Contrato y a las negociaciones con ASSA Compañía de Seguros, S.A. (“ASSA”), la compañía de seguros panameña de Omega, con el fin de reanudar las obras del Proyecto de conformidad con la fianza de cumplimiento de Omega y la decisión de ASSA de reemplazar a Omega como contratista del Proyecto.

## **III. PROYECTO CIUDAD DE LAS ARTES**

9. El Contrato Ciudad de las Artes es un contrato llave en mano por el cual Omega debía diseñar y construir una instalación educativa de gran envergadura para actividades culturales y artísticas en la Ciudad de Panamá – la Ciudad de las Artes. La Ciudad de las Artes será una instalación de última generación equipada con tecnología de punta, que incluirá edificaciones dedicadas a escuelas de teatro, artes plásticas, música, y danza, así como un museo, un teatro, y un auditorio multipropósito. La Ciudad de las Artes reemplazará a cinco escuelas de artes en la Ciudad de Panamá que son administradas en la actualidad por el INAC y que atienden a aproximadamente 5.000 alumnos. Las actuales instalaciones requieren de remodelación y renovación, y son insuficientes para promover la educación artística y cultural en Panamá. Por esa razón, la Ciudad de las Artes representa un importante avance para la promoción de las artes, y por lo tanto, es fundamental para este país.
10. El Proyecto Ciudad de las Artes es el proyecto más grande que el INAC ha emprendido en toda su historia. Antes de 2012, los proyectos de construcción del INAC eran de menor cuantía y de una complejidad técnica muy limitada; de hecho, el precio de los proyectos del INAC, generalmente, era inferior a la suma de US\$ 1 millón. Desde 2012, sin embargo, el INAC ha comenzado a emprender proyectos más importantes, entre ellos

el Proyecto Ciudad de las Artes, que es el más costoso y de mayor envergadura. Otros proyectos de mediana escala que el INAC ha ofrecido en licitación en años recientes incluyen la restauración del Teatro Nacional de Panamá y la renovación de la Catedral Metropolitana de Panamá, cada uno de ellos con un costo aproximado de US\$ 10 a 12 millones.

11. El INAC ofreció el Proyecto en licitación en enero de 2012, y éste fue adjudicado a Omega el 11 de mayo de 2012. El 6 de julio de 2012, el Contrato fue firmado por la entonces directora del INAC, María Eugenia Herrera, en representación del INAC, y Oscar Rivera, en representación de Omega. El Contrato fue refrendado por el Contralor General de Panamá el 19 de septiembre de 2012.
12. De conformidad con el Contrato, Omega debía financiar el Proyecto en su totalidad y contaba con 645 días a partir de la fecha de la orden de proceder para entregar el Proyecto.<sup>2</sup> El precio total establecido en el Contrato fue de [REDACTED], incluido el impuesto de traslado de bienes materiales y servicios (o ITBMS).<sup>3</sup> Según lo exigido en el Contrato y en el derecho panameño, Omega presentó una fianza de cumplimiento del contrato. La fianza fue otorgada por ASSA por un valor de [REDACTED]

#### IV. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL INAC

13. Según lo informado por el inspector de obra, Omega abandonó el Proyecto el 21 de noviembre de 2014.<sup>5</sup> En consecuencia, el INAC rescindió el Contrato mediante Resolución N° 391-14 DG/DAJ del 23 de diciembre de 2014 (la “**Resolución de Rescisión**”).<sup>6</sup> Conforme a lo establecido en la Resolución de Rescisión, el Contrato fue rescindido debido al incumplimiento por parte de Omega de sus obligaciones

---

<sup>2</sup> Contrato n.º 093-12 con fecha 6 de julio de 2012 (C-0042), Cláusulas 5 y 10.

<sup>3</sup> Contrato n.º 093-12 con fecha 6 de julio de 2012 (C-0042), Cláusula 35.

<sup>4</sup> Fianza de cumplimiento n.º 85B64510 de Omega con fecha 26 de junio de 2012 (R-0034).

<sup>5</sup> Véase Resolución n.º 391-14 DG-DAJ con fecha 23 de diciembre de 2014 (C-0044), p. 4.

<sup>6</sup> Resolución n.º 391-14 DG-DAJ con fecha 23 de diciembre de 2014 (C-0044).

contractuales.<sup>7</sup> El 26 de diciembre de 2014, el INAC le informó a ASSA de la rescisión del Contrato,<sup>8</sup> y el 12 de febrero de 2015, el INAC le informó formalmente a ASSA que había decidido ejecutar la fianza de cumplimiento de Omega.<sup>9</sup>

14. Entiendo que los Demandantes alegan que el gobierno del presidente Varela tomó una serie de medidas desfavorables en contra de Omega con la intención de perjudicar sus negocios. Según los Demandantes, una de dichas medidas desfavorables fue la rescisión del Contrato. Yo nunca recibí instrucciones de perjudicar a Omega en ningún sentido, y tampoco tengo conocimiento de que nadie en el INAC haya recibido ese tipo de instrucciones.
15. Omega fue notificada de la Resolución de Rescisión conforme al procedimiento administrativo general panameño establecido en la Ley 38 de 2000.
16. El Título VII de la Ley 38 de 2000 regula las notificaciones de las resoluciones administrativas de las entidades públicas. Según los Artículos 89 y 90, como regla general, las resoluciones administrativas de las entidades públicas deben ser notificadas a los particulares involucrados por medio de edicto.<sup>10</sup> Por otro lado, los Artículos 91 a 94 regulan las notificaciones personales, indicando que la parte que hubiere de ser notificada personalmente ha de ser notificada por edicto en caso de que no fuere hallada en sus oficinas.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> Véase Resolución n.º 391-14 DG-DAJ con fecha 23 de diciembre de 2014 (**C-0044**). La decisión del INAC se basó en las siguientes causales de rescisión, según lo establecido en la Cláusula 45 del Contrato: 45(1) (incumplimiento del cronograma de ejecución de obra y de cualquier otra condición pactada en el Contrato o el pliego de cargos); 45(3) (que el contratista se rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte del Contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato); 45(5) (el abandono o suspensión de los trabajos contratados sin la autorización del INAC); 45(6) (la renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las instrucciones, desconociendo la autoridad del Inspector o la Supervisión del INAC); y 45(7) (no disponer del personal en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente los trabajos solicitados dentro del periodo fijado). Véase Contrato n.º 093-12 con fecha 6 de julio de 2012 (**C-0042**), Cláusula 45.

<sup>8</sup> Carta n.º 364-14/D.A.J. del INAC a ASSA con fecha 26 de diciembre de 2014 (**C-0379**).

<sup>9</sup> Carta n.º 056/D.A.J. del INAC a ASSA con fecha 12 de febrero de 2015 (**R-0097**).

<sup>10</sup> Ley 38 de 2000 (**R-0053**), Artículos 89-90.

<sup>11</sup> Ley 38 de 2000 (**R-0053**), Artículo 94.

17. Tal como establece el Edicto No. 001 del 27 de enero de 2015, el INAC intentó notificar personalmente a Omega de la Resolución de Rescisión. Dado que no fue posible localizar a los representantes de Omega, el INAC procedió a notificar a Omega de la Resolución de Rescisión mediante el Edicto No. 001 el 27 de enero de 2015.<sup>12</sup>
18. A solicitud de los abogados de Omega, el 25 de marzo de 2015 el INAC emitió constancia de que la Resolución de Rescisión se encontraba debidamente ejecutoriada y en firme.<sup>13</sup> Al día siguiente, los abogados de Omega presentaron un recurso de revisión administrativa bajo el ya mencionado procedimiento administrativo general, solicitando a la Junta Directiva del INAC declarar la nulidad de la Resolución de Rescisión.<sup>14</sup> Dicho recurso fue denegado por la Junta Directiva del INAC el 19 de julio de 2016 mediante la Resolución N° 025-16 J.D.<sup>15</sup> Mediante escrito con fecha 12 de agosto de 2016 y recibido por el INAC el 23 de agosto de 2016, los abogados de Omega se dieron por notificados de la Resolución N° 025-16 J.D. del 19 de julio de 2016.<sup>16</sup>
19. A partir de la fecha en que Omega fue notificada de la denegación de su recurso de revisión administrativa, Omega contaba con un plazo de cinco días para presentar un recurso de apelación en contra de la Resolución de Rescisión ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de Panamá.<sup>17</sup> Omega nunca ejerció su derecho de presentar este recurso, y por ende la Resolución de Rescisión quedó en firme.<sup>18</sup>
20. El 4 de marzo de 2015, ASSA reconoció la rescisión del Contrato y la decisión del INAC de ejecutar la fianza de cumplimiento, e informó oficialmente al INAC que había

---

<sup>12</sup> Edicto n.º 001 del INAC con fecha 27 de enero de 2015 (**C-0243**).

<sup>13</sup> Véase Constancia del INAC solicitada por IGRA con fecha 25 de marzo de 2015 (**R-0054**).

<sup>14</sup> Véase Recurso de revisión administrativa presentado por Omega con fecha 26 de marzo de 2015 (**R-0055**).

<sup>15</sup> Véase Resolución n.º 025-16 J.D. con fecha 19 de julio de 2016 (**R-0056**).

<sup>16</sup> Véase Notificación a IGRA de Resolución n.º 025-16 J.D. con fecha 12 de agosto de 2016 (**R-0098**).

<sup>17</sup> Véase Ley 22 de 2006 (**R-0026**), Artículo 131.

<sup>18</sup> Véase Ley 38 de 2000 (**R-0053**), Artículo 46.

decidido ejercer la opción establecida en la fianza de sustituir a Omega en el Contrato y de asumir las obligaciones de Omega para finalizar el Proyecto.<sup>19</sup>

21. ASSA y el INAC celebraron el 31 de agosto de 2018 (i) un acuerdo mediante el cual ASSA reemplazó oficialmente a Omega en el Contrato,<sup>20</sup> y (ii) la Adenda 2, por la cual se modificaron determinadas cláusulas del Contrato.<sup>21</sup>
22. ASSA ha firmado un subcontrato con una empresa constructora para continuar las obras. El 8 de octubre de 2018, el INAC emitió una notificación de continuación de las obras, y éstas se han reanudado bajo el control de ASSA y sin la participación de Omega.

---

<sup>19</sup> Carta de ASSA al INAC con fecha de 4 de marzo de 2015 (**R-0057**).

<sup>20</sup> Acuerdo entre el INAC y ASSA para la sustitución del contratista con fecha 31 de agosto de 2018 (**R-0058**).

<sup>21</sup> Adenda n.º 2 al Contrato Ciudad de las Artes con fecha 31 de agosto de 2018 (**R-0059**).

Fecha: 4 de enero de 2019

Ciudad de Panamá, Panamá

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Chen', written over a horizontal line.

Carmen Chen  
Abogada  
Instituto Nacional de Cultura